MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1976 sobre fijación del 3024 derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos		
congelados	03.01 A	20,000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás	24. 00.02 2 5	20.000
engráulidos frescos, salvo los de tamaño inferior a		
15 centímetros destinados	•	-
al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalac congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás	•	
engraulidos congelados, sal-		
vo los de tamaño inferior		
a 15 centímetros destina- dos al consumo directo	Ex. 03.01 C	20.000
Meriuza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C	20.000
ladas a	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacaiao	03 02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25:000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodes congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos conge-		
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo -- La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importa-

ORDEN de 5 de febrero de 1976 sobre fijación del 3025 derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
GarbanzosAlubias	07.05 B-1 07.05 B-2	10 10

		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Lentejas Cebada Alpiste Mijo	07.05 B-3 10.03 B \ 10.07 A Ex. 10.07 C	10 674 10 10
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ba-		•
bas, veza, algarroba y al- mortas)	Ex. 11.03 Ex. 11.03	390 420
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 237
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	420
algodón Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	480
cacahuete	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	600
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	480 480
Harma, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	600
Aceites végetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete. Alimentos para animales:	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	660 10.000 480 600 600 496 420 420
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04-A-1-a-2	100
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:		